

Mondragó, en el término municipal de Santanyi, es un notable conjunto integrado por dos calas típicas (S'Amarador y la Font de N'Alis), con sus estanques correspondientes, algunas calitas menores, una notable población vegetal alternada con terrenos de cultivos tradicionales, peñascales marinos y un fondo de notable belleza y transparencia. Como indicador de su riqueza biológica, será suficiente señalar que se han detectado hasta 84 especies de vertebrados terrestres, una cifra importante dada la insularidad de la fauna Mallorquina.

Mondragó figura tanto en el inventario del INESE como en el del ICONA, igual que en la propuesta de actuación del Govern en Areas Naturales. Desgraciadamente, las amenazas sobre la cala son inminentes, y su conservación solamente es posible con una actuación inmediata, ya que pueden tener lugar actuaciones irreversibles si se espera a la tramitación completa de la propuesta del Govern.

Por otra parte, debe señalarse el gran valor cultural de Mondragó, que se ha convertido en uno de los símbolos de la conservación del litoral isleño, con una fama que sobrepasa en mucho el ámbito de las Baleares. Su conservación, además del beneficio objetivo que supone para los mallorquines de hoy y de mañana, debe repercutir no tan sólo en el prestigio turístico de la comarca, sino en el de Mallorca entera. Mondragó es, por tanto, una realidad y un símbolo que vale la pena conservar para general beneficio.

Por todo ello, y dado que la Ley de Ordenación y Protección de Areas Naturales de Especial Interés establece el mecanismo de protección para estos espacios, procede su aplicación a Mondragó, por lo cual.

DISPONGO

Artículo 1.º De acuerdo con lo que prevé la Ley 1/1984, de 14 de marzo, de Ordenación y Protección de Areas Naturales de Especial Interés, se declara como tal el espacio natural denominado Mondragó, situado en el término municipal de Santanyi.

Art. 2.º Esta área incluye el litoral comprendido entre S'Estret des Temps i Ses Penyes Rotges, así como los tramos de torrenteras, áreas forestales y cultivos que integran el área de Mondragó, según los límites indicados en el plano incluido como anexo de esta Ley, excluyendo los suelos urbanos des Cap des Moro y el urbano y el apto para la urbanización de Sa Barca Trencada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El régimen urbanístico de los terrenos afectados por la Ley, en tanto no se apruebe el Plan Especial previsto en el artículo 5 de la Ley 1/1984, será el siguiente:

Area 1. Se aplicarán las determinaciones del Plan Provincial para los Elementos Paisajísticos Singulares. Esta área queda grafiada en la delimitación contenida en el anexo.

Area 2. En ésta, contenida entre el área 1 y el límite de protección, se establecen las determinaciones de los Parajes Preservados en Area Forestal.

Segunda.—1. En caso de adquisición de los terrenos situados en el espacio denominado Cala Mondragó, según se delimitan en el plano anexo a esta Ley, la financiación de aquella se hará mediante una Ley de Crédito Extraordinaria.

2. Los futuros Presupuestos de la Comunidad Autónoma contemplarán las partidas necesarias para atender debidamente a cualquier gasto relacionado con la protección y gestión efectivas del Area Natural de Especial Interés de Mondragó.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Govern queda autorizado a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de esta Ley.

Segunda.—Esta Ley será vigente el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a las que corresponda la hagan guardar. En Palma de Mallorca a 22 de febrero de 1990.

JERONIMO SAIZ GOMILA
Consejero de Obras Públicas y Ordenación
del Territorio

GABRIEL CAÑELLAS FONS
Presidente de la Comunidad
de las Islas Baleares

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 33, de 15 de marzo de 1990)

11174 LEY 2/1990, de 22 de febrero, de crédito extraordinario para la financiación de la adquisición de terrenos ubicados en el espacio denominado Cala Mondragó, de Santanyi.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares, ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que

se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley

EXPOSICION DE MOTIVOS

El necesario equilibrio entre la preservación de determinados espacios geográficos y la garantía de los legítimos derechos de sus propietarios determina la necesidad de ajustar la actividad de la Administración en defensa de los parajes vírgenes y hábitat no degradados a mecanismos operativos alejados de los que son sus inherentes prerrogativas exorbitantes.

La adquisición por parte de la Comunidad Autónoma de la zona en cuestión se convierte en la solución idónea al problema planteado, toda vez que se da perfecto cumplimiento a la obligada protección de los intereses en litigio al poner a disposición de la colectividad el espacio preservado y al compensar a los propietarios de la pérdida del dominio.

Artículo 1. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares adquirirá directamente, en el plazo de un año, de avenirse a la venta sus legítimos titulares, los terrenos ubicados en el espacio denominado Cala Mondragó, sito en el término municipal de Santanyi, cuyos límites se fijan en el artículo siguiente.

Art. 2. El espacio a adquirir, denominado Cala Mondragó, de Santanyi, estará formado por las propiedades de las Empresas «Agroland, Sociedad Anónima» y «Belloley, Sociedad Anónima», que se delimitan en el plano anexo.

Art. 3. El precio de las adquisiciones a realizar será de hasta 1.950.000.000 de pesetas y la forma de pago del precio convenido será por décimas partes iguales y en diez anualidades, realizándose el primero de los pagos a la firma del/de los oportuno/s contrato/s.

El pago aplazado de la operación devengará un tipo de interés del 12 por 100 nominal anual. Será admisible la inclusión en el/los contrato/s de la condición resolutoria.

Los gastos con alcance plurianual que la presente Ley determina estarán subordinados a las limitaciones que para gastos de esta naturaleza establecen con carácter general las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Art. 4. A efectos de atender el primer pago por las operaciones que se concierten, se aprueba la dotación de un crédito extraordinario, dentro del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1990, por importe de 195.000.000 de pesetas, habilitando la partida 11.00-1121100-60010.1 Cala Mondragó-Adquisición.

Art. 5. Se autoriza al Gobierno para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito por el coste máximo de la adquisición a la que se refiere la presente Ley, constituido por el precio y los intereses por pago aplazado y determine a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, las características de la misma. Dicho endeudamiento irá siendo concertado a tenor de las necesidades de pago que generen las obligaciones que se contraigan atendiendo al contenido de esta Ley.

Con cargo a esta operación, se aplicarán 195.000.000 de pesetas a la financiación del crédito extraordinario concedido en el artículo anterior.

Art. 6. 1. Las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma contemplarán en sus estados de gastos la dotación presupuestaria precisa para atender las obligaciones que dimanen de las adquisiciones a las que se refiere la presente Ley.

2. En el caso de que la Comunidad Autónoma percibiese de otros entes públicos o privados subvenciones para atender a los gastos que genera la presente Ley, estos fondos determinarán bien la no concertación de nuevas operaciones de endeudamiento bien la amortización anticipada de las operaciones que se hubieren concertado; siempre y en ambos casos, por el importe de las subvenciones recibidas.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Se autoriza al Gobierno para dictar las normas de desarrollo que la presente Ley precise.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares»

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a las que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca a 22 de febrero de 1990.

ALEXANDRI FORCADIS ILLAN
Consejero de Economía y Hacienda

GABRIEL CAÑELLAS FONS
Presidente de la Comunidad
de las Islas Baleares

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 33, de 15 de marzo de 1990)